

Taller Revisión Capítulo Incendios Forestales
Anteproyecto de Ley Sectorial Forestal
04.07.08

Grupo 2

ARTÍCULO 6. Funciones de la SEMARENA. Sin perjuicio de las atribuciones y funciones de la SEMARENA establecida en su Ley orgánica, en materia de administración forestal les corresponde:

- i) Coordinar y ejecutar las actividades de prevención, control y extinción de incendios forestales, así como elaborar y actualizar la Estrategia Nacional de Gestión y Manejo del Fuego;

CAPITULO XII
PROTECCION CONTRA INCENDIOS FORESTALES

ARTICULO 61. El sistema de protección contra incendios forestales comprende las actividades de prevención, control y extinción, así como la investigación y capacitación en esta materia.

Párrafo. Dichas actividades son reguladas por la SEMARENA mediante el Programa Nacional de Gestión y Manejo del Fuego, cuyos propósitos son:

- a) Establecer las medidas de prevención y detección temprana para evitar los incendios forestales y disminuir sus impactos;
- b) Crear un cuerpo activo y permanente de bomberos forestales capacitados, entrenados y equipados.

Nota. Se creará un manual de funciones para el bombero forestal

ARTICULO 62. Detección de incendios. Los servicios de transporte aéreo, marítimo y terrestre de cualquier naturaleza, ante la detección de cualquier incendio forestal, deberán reportarlo a los controladores de las torres de control, autoridad de puerto y autoridades civiles o militares, quienes lo informarán de inmediato a la SEMARENA.

ARTICULO 63. Obligaciones en materia de incendios forestales. Los propietarios, arrendatarios o administradores de bosques o plantaciones forestales están obligados a cumplir las medidas preventivas y de extinción de incendios de conformidad con las normas y regulaciones establecidas y de las instrucciones que emita la SEMARENA. Asimismo, éstos permitirán el acceso al personal que esté trabajando en el combate de incendios forestales, debiendo colaborar para la extinción de los mismos.

Párrafo. Cuando se demuestre que un incendio ha sido provocado por negligencia, el culpable deberá pagar los gastos en que se incurra en el control y extinción del mismo, sin desmedro de la responsabilidad administrativa, civil o penal a que diera lugar.

Nota: Lo referente al paso por propiedades privadas para controlar los incendios forestales, en caso de que no se encuentre una persona autorizada para permitir el paso. Definir eso...

ARTICULO 64. Normas para el manejo y gestión del fuego. La SEMARENA elaborará las disposiciones y normas sobre el uso y control del fuego en terrenos forestales y sus colindancias.

Nota: Definir: Incendios Forestales, Quema, Quema Prescrita

Párrafo I. Toda quema prescrita y/o controlada, a solicitud de la parte interesada, deberá realizarse con la autorización de la SEMARENA, de conformidad con las normas y reglamentos de la presente Ley y el propietario notificará a sus colindantes, antes de hacer cualquier tipo de quema.

Párrafo II. Toda quema realizada en terrenos forestales o colindantes, deberá ser supervisada y dirigida por bomberos forestales, debiendo ser reforzada por personal voluntario de las comunidades.

ARTICULO 65. Aprovechamiento de maderas muertas. Cuando se produzca un incendio en bosques nacionales propiedad del Estado, el aprovechamiento de las maderas muertas se hará estrictamente bajo la supervisión de la SEMARENA y el INABOSQUES. Los productos del aprovechamiento se utilizarán para cubrir los costos del control y de la reforestación subsiguiente.

Sustituir por:

El aprovechamiento de árboles muertos causados por incendios forestales, tanto en bosques nacionales como en terrenos privados, podría ser permitido una vez que se determine la causa del fuego y el impacto provocado por el aprovechamiento, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

ARTICULO 66. Transporte de combustible fósiles en terrenos forestales. Las empresas o personas físicas que transporten o almacenen combustibles fósiles en terrenos forestales, están obligadas a tomar las precauciones adecuadas para prevenir los incendios en dichas zonas, en caso de una de estas empresas provoque un incendio forestal la misma asumirá los costos de extinción, además deberá resarcir los daños, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

ARTICULO 67. Apoyo en el control y extinción de incendios forestales. En caso de incendios forestales, las organizaciones comunitarias, personas naturales o jurídicas y las autoridades civiles y militares, están en la obligación de prestar su cooperación con los elementos adecuados de que dispongan para prevenirlos y extinguirlos.

Párrafo. Todo ciudadano tiene la responsabilidad y la facultad de informar a las autoridades correspondientes a los responsables del delito de incendio forestal.

ARTICULO 68. Alerta y/o emergencia de incendios forestales. En caso de incendios forestales de grandes magnitudes o si existen condiciones de alto riesgo de ocurrencia de los mismos, la SEMARENA establecerá estados de alerta y/o emergencia en cualquier momento, pudiendo limitar o restringir el acceso a las áreas declaradas como tales.

CAPITULO XV INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 80. Régimen de sanciones. Toda infracción forestal, exceptuando las de orden administrativa, es competencia del Tribunal de Primera Instancia de la jurisdicción correspondiente.

ARTÍCULO 81. Delitos forestales. Son infracciones a la presente ley las siguientes:

- b) Causar intencionalmente un incendio forestal en cualquier bosque de la República Dominicana, sin importar el régimen de propiedad de los terrenos donde estén ubicado;
- c) Causar por negligencia un incendio forestal en cualquier bosque de la República Dominicana, sin importar el régimen de propiedad de los terrenos donde estén ubicado;
- d) **Establecer sanciones para personas que realizan quemas sin previa autorización de la SEMARENA.**

PROPIETARIO QUE NO PERMITE QUE PASEN POR SU PREDIO.

ARTÍCULO 82. Tipo de sanciones.

Párrafo I. La violación al acápite b) del artículo 76 de la presente ley se castigará con el apremio corporal establecido en el Código Penal Dominicano y con multa de 50 a 200 salarios mínimos mensuales vigentes en el sector público al momento en que se dicte la sentencia.

TIPIFICAR LAS SANCIONES DE ACUERDO A SI ES POR NEGLIGENCIA O INTENCIONAL.